

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA Nº 114-2005-LIMA

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Rosario del Pilar Cárpena Gutiérrez contra la resolución número once expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento trece a ciento quince, su fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como Secretaria de la Mesa de Partes de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, en mérito de la razón emitida por la servidora Rosario del Pilar Cárpena Gutiérrez, Secretaria de la Mesa de Partes de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que obra a fojas setenta y dos, la mencionada Sala Penal dispuso remitir copias certificadas de las piezas pertinentes del Expediente número cincuenta y nueve guión cero uno, seguido contra Carlos Alberto Graham Gutiérrez y otros por delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio del Banco Continental y otros, a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda con arrègio a sus atribuciones; esto debido a que con fecha primero de julio del dos mil cuatro se puso a disposición del mencionado órgano jurisdiccional en calidad de detenido a don Carlos Alberto Luján Martínez, y la nombrada Secretaria al tener en cuenta que el proceso penal había sido declarado prescrito y absuelto el inculpado de la acusación fiscal le dijo que podía retirarse; sin verificar que se encontraba requerido por otra autoridad judicial; lo que motivó que se iniciara la investigación correspondiente y al término de la misma Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial le impuso la medida disciplinaria de suspensión por treinta días sin goce de haber, al encontrarla responsable de los cargos atribuidos en su contra; Segundo: Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra la sanción impuesta argumentando que dispuso que el detenido quede libre por sugerencia verbal de! Relator de la Sala Luis Ortiz Yumpo, quien además le refirió que el proceso del cual derivaba la requisitoria había concluido con la absolución de Carlos Alberto Luján Martínez respecto de unos cargos y por prescripción de otros, no obstante lo cual las órdenes de captura dirigidas contra él no se habían levantado con la remisión de los oficios; también refiere que actuó equivocadamente al considerar que, así las cosas, se estaba ante la presencia de una detención arbitraria que podía traer como consecuencia la interposición de una acción de Hábeas Corpus, tal como se lo refirió, también

X



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 114-2005-LIMA

de manera verbal, el abogado del detenido; agrega que el error se configuró por la excesiva carga procesal de expedientes que soporta la Secretaría de la Sala Penal y a la falta de personal de apoyo, concluyendo que la sanción resulta muy grave en relación a la responsabilidad y que no guarda sujeción con los principios de razonabilidad y proporcionalidad; Tercero: Que, conforme se desprende de fojas cincuenta y uno, el día primero de julio del dos mil cuatro personal de la División de Reguisitorias de la Policía Nacional puso a disposición de la Primera Sala Penal para Procesos con reos libres de Lima a don Carlos Alberto Luján Martínez junto al Oficio número dos mil seiscientos dos guión cero cuatro guión DIRINCRI guión PNP guión DIVREQ guión DCIN, recibido por Mesa de Partes ese mismo día, en el cual se daba cuenta que dicho ciudadano se encontraba requerido por el mencionado Colegiado en el proceso penal número cincuenta y nueve guión cero uno, y además por el Primer Juzgado Penal para procesos en reserva de Lima en la Instrucción número ciento noventa y siete guión cero cero; y en base a dicho documento que le fuera derivado de la Mesa de Partes y en el cual se consignaba la existencia de una segunda requisitoria, la secretaria Cárpena Gutiérrez elabora la razón de fojas setenta dirigida a la Presidencia de la Sala en la que comunica la conducción del detenido, refiriendo que el expediente penal del cual se deriva la requisitoria se encontraba en Sala desde el veinticinco de junio de dicho año, siendo su estado el de proceso resuelto; informe que es emitido con la finalidad de que la Sala adopte las medidas legales pertinentes, como así sucedió al expedirse la resolución de fojas setenta y uno donde se dispuso oficiar a las autoridades pertinentes a fin que se deje sin efecto las órdenes de captura impartidas contra el mencionado detenido y que se ponga a disposición de la autoridad policial por encontrarse requerido por otra autoridad judicial; Cuarto: Que, no obstante la claridad del aludido oficio de la Policía Nacional y que con la razón emitida por la secretaria, era la Sala Penal quien de acuerdo a su esfera de atribuciones debía resolver lo conveniente conforme al estado del proceso, la servidora sancionada dispone, por sí y ante sí, la libertad del detenido favoreciendo con ello la sustracción de la acción penal del Primer Juzgado Penal para procesos en reserva de Lima quien lo requería por la comisión de otros delitos; Quinto: Que, estando a la gravedad de los hechos verificados, los argumentos de defensa de la recurrente en nada enervan los fundamentos de la resolución que la sancionó, en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Conseiero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA Nº 114-2005-LIMA

unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución número once expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento trece a ciento quince, su fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, que impuso a Rosario del Pilar Cárpena Gutiérrez la medida disciplinaria de suspensión por término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como Secretaria de la Mesa de Partes de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

NTONIO PAJARES PAREDES

JOSE DONAIRES CUBA

WOMAN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General